

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 31 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2034.- MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE DE PROLONGACIÓN NUÑO DEL MERCADO NÚMERO SEISCIENTOS UNO Y SEISCIENTOS DOS, COLONIA COSIJOEZA, ANTES COLONIA ARBOLEDA O RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, MERCADO DE ABASTOS, DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; TODA VEZ QUE EN LOS REFERIDOS INMUEBLES SE HA CONTEMPLADO LA INSTALACIÓN DE DIVERSAS OFICINAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE ALUDE EL ARTICULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 2035.- MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; Y CAMBIO DE DESTINO DE LA FRACCIÓN "B" DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE TINOCO Y PALACIOS NÚMERO 217, CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; CON EL OBJETO DE REALIZAR LA PERMUTA CON EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES VICTORIANO OSCAR ZÁRATE LÓPEZ Y GUADALUPE IGNACIO CERVANTES MONTES, SITO EN EL PARAJE DE "OJO DE AGUA", SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA; PARA INCORPORARLO AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.....PÁG. 2



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2034

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la facultad que le confiere el artículo 59, fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado; los bienes inmuebles ubicados en la calle de Prolongación Nuño del Mercado número seiscientos uno y seiscientos dos, Colonia Cosijoeza, antes Colonia Arboleda o Ricardo Pérez Hernández, Mercado de Abastos, del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; toda vez que en los referidos inmuebles se ha contemplado la instalación de diversas oficinas para la prestación de servicios públicos que alude el artículo 115, de la Constitución Federal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Representante legal asistido por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá formalizar la respectiva donación, con el representante legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; ante las instancias legales correspondientes.

TERCERO. El Instrumento mediante el cual se formalice la Donación de los bienes inmuebles ubicados en la calle de Prolongación Nuño del Mercado número seiscientos uno y seiscientos dos, Colonia Cosijoeza, antes Colonia Arboleda o Ricardo Pérez Hernández, Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; deberá contar con la cláusula de reversión a favor del Gobierno del Estado; esto cuando el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; modifique el objeto y destino para el que se autoriza.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; por conducto de su Representante Legal, dará cuenta a éste Honorable Congreso del Estado, el uso que se hiciera a la presente autorización.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de agosto de 2016.

DIP. GILFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de agosto del 2016.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 23 de agosto del 2016.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 2034.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; desincorporar del Patrimonio del Gobierno del Estado; los bienes inmuebles ubicados en la calle de Prolongación Nuño del Mercado número seiscientos uno y seiscientos dos, Colonia Cosijoeza, antes Colonia Arboleda o Ricardo Pérez Hernández, Mercado de Abastos, del Mercado de Abastos, del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, toda vez que en los referidos inmuebles se ha contemplado la instalación de diversas oficinas para la presentación de servicios públicos que alude el artículo 115 de la Constitución Federal.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2035

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; facultad que le confiere el artículo 59, fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca; y cambio de destino de la fracción "B" del bien inmueble ubicado en la calle de Tinoco y Palacios número 217; Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; con el objeto de realizar la permuta con el bien inmueble propiedad de los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes, sito en el Paraje "Ojo de Agua", Santa Lucía del Camino, Oaxaca; para incorporarlo al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro del término de cincuenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; por conducto de su Representante Legal asistido del Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca; deberá formalizar el Instrumento respectivo, con los Señores Victoriano Oscar Zárate López y Guadalupe Ignacio Cervantes Montes ante las instancias legales correspondientes.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; por conducto de su Representante Legal, dará cuenta a éste Honorable Congreso del Estado; del uso que se diere a la presente autorización.

CUARTO. El presente Decreto no exime de cualquier responsabilidad penal o administrativa a quien o quienes resulten responsables de los delitos que se lleguen a configurar, por la inversión de recursos económicos en el inmueble de los multicitados particulares.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.